

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00152 del 30 de abril del 2020, esta Corporación otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4.

Que mediante la Resolución No. 00542 del 23 de diciembre de 2020, esta Corporación autorizó una ocupación de cauce solicitado por la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4 para la construcción de una canal que conduzca la red hidrográfica del predio identificado con matrícula No.040-600462 en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00537 del 23 de diciembre de 2020, esta Corporación autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, en jurisdicción del Municipio De Galapa – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00569 del 31 de diciembre de 2020, esta Corporación otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4 – predio denominado “Lote María Bonita” en jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento Del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 00108 del 19 de febrero de 2021, esta Corporación proroga un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 00152 del 30 de abril de 2020 a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4.

Que mediante Resolución No. 00352 del 21 de junio de 2022, esta Corporación le otorgó a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante la Resolución No. 00511 del 8 de septiembre de 2022, esta Corporación aclara y corrige un error de digitalización de la resolución 352 del 2022 para la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, según lo dispuesto en su Artículo Cuarto.

Que mediante el Auto No. 001127 del 30 de diciembre de 2022, esta Corporación hace unos requerimientos a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico. Concernientes a: *(Allegar evidencias del programa de manejo ambiental de RCD/ remitir soportes de las actividades de tala realizadas)*.

Que mediante el Radicado No. 202314000069862 del 25 de julio de 2023, la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, presenta un recurso de reposición contra el Auto 1127 del 2022. Informando que no es procedente remitir evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los puntos uno y dos del artículo cuarto de la Resolución 537 de 2020, debido a que a la fecha NO se han realizado actividades de limpieza, descapote y adecuación de terreno que conduzcan al aprovechamiento forestal único en el lote Maria Bonita, ubicado en Galapa, Atlántico y sólo se ha realizado la obra civil del mejoramiento de la vía terciaria de acceso que conduce a este y es objeto de cumplimiento de la Resolución 0352 del 21 de junio de 2022, debido al aprovechamiento de árboles aislados para su ejecución.

En consideración a los antecedentes citados y en virtud de nuestras labores y actividades de manejo, control y seguimiento, para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 13 de septiembre del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000776 del 14 de noviembre de 2023**, en donde se llevó a cabo el seguimiento de los distintos instrumentos de control otorgados y se atendió el Recurso de Reposición impetrado. En este mismo, se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Coordenadas del predio 10°55'51.4" N, 74°52'45.2"O, Coordenadas Planas: X 912313.88 Y 1700718.17.

Las dimensiones del predio están delimitadas por las siguientes coordenadas.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	912338	1700871,8	23	913109,5	1700357,4	45	912247,7	1700472,2
2	912955,6	1700517,1	24	913086,9	1700301,8	46	912255,2	1700489,6
3	912954,9	1700506,8	25	913080,2	1700292,4	47	912264,2	1700511,9
4	912965,4	1700507,5	26	913073	1700281,2	48	912273,3	1700535,4
5	912979	1700508,2	27	913065,6	1700269,5	49	912280,1	1700554,7
6	912999,6	1700510	28	913058,5	1700258,8	50	912282,3	1700579,2
7	913032,3	1700515,9	29	913051,3	1700248,6	51	912284,9	1700605,9
8	913065,2	1700522,2	30	913044,1	1700236,8	52	912286,5	1700619,1
9	913078,5	1700524,4	31	913031,7	1700217,1	53	912288,8	1700635,3
10	913099,1	1700528,7	32	913021,1	1700199,7	54	912290,7	1700650,6
11	913117,5	1700531,4	33	913010,4	1700182,4	55	912294	1700669,2
12	913140,7	1700532	34	913000,4	1700167,2	56	912297,2	1700689,1
13	913160,6	1700531,4	35	912994,4	1700157,1	57	912301,3	1700708,5
14	913159,7	1700520,6	36	912987	1700144,5	58	912307,8	1700712
15	913159,2	1700508,1	37	912978,2	1700129,9	59	912308,4	1700716,9
16	913158,4	1700493,7	38	912970,7	1700118,9	60	912303,8	1700722,4
17	913157,4	1700479,3	39	912964,6	1700109,4	61	912309	1700751,1
18	913153	1700467,1	40	912962,3	1700105,3	62	912313,2	1700770,7
19	913147,4	1700453,1	41	912933,3	1700121,1	63	912318,7	1700793,6
20	913139,4	1700432,4	42	912732	1700232,4	64	912325,8	1700822,7
21	913129,6	1700408,3	43	912705,6	1700202,9	65	912333,4	1700852,5
22	913117,5	1700377,1	44	912242,6	1700463,8	66	912338	1700871,8

LOCALIZACIÓN: Lote “María Bonita”, calle pavimentada desde la Circunvalar de la Prosperidad.

El proyecto denominado construcción de una planta de fabricación de vidrio flotado se ejecutará en un predio denominado Lote María Bonita de propiedad privada de Zona Franca Permanente Tecnología De La Costa S.A. - Zofracosta S.A., localizado a 800 metros del intercambiador entre la doble calzada de la Circunvalar y la vía que comunica a la ciudad de Barranquilla con el municipio de Galapa.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Luego de una visita técnica realizada el día 13 de Septiembre del año 2023 al predio denominado María Bonita, donde se planea adelantar las obras de construcción de una planta para la fabricación de vidrio soplado, se evidenció que la Empresa VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO SAS, no ha iniciado las obras de construcción de la planta de fabricación soplado.

No se evidencia aprovechamiento forestal en las áreas cercanas al borde de carretera, y en general no se evidencia descapote o actividades de remoción de vegetación.

No se evidencian obras constructivas de canalización de arroyos o de conducción de escorrentías. En términos generales, el proyecto planteado inicialmente no se encuentra en ejecución, y el predio conserva vegetación y suelos sin intervención aparente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No se evidencia que luego de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal único por medio de la Resolución 537 No. del 23 de diciembre 2020. Se haya adelantado obras de movimiento de tierras, canalizaciones o aprovechamientos forestales en el predio Niña Bonita.

Por otro lado, se evidencia en campo que se ha realizado la pavimentación y ampliación de la vía de acceso al predio desde la Circunvalar de la Prosperidad, para lo cual la empresa realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados establecidos en la Resolución 352 del 2022.

Se evidencia que varios de los individuos arbóreos se encontraban ubicados sobre la vía y a los costados, y estos fueron efectivamente aprovechados.

Cumplimiento de Resolución 352 del 2022. Permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

ARTICULO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTÍCULO SEGUNDO: Vidrio Andino Atlántico S.A.S. identificada con NIT: 901.317.380-4, y representada legalmente por el señor Duver Leonardo Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá	Reponer los individuos aprovechados en una proporción de 1:3 es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades. De acuerdo a lo anterior Vidrio Andino Atlántico deberá plantar Ciento Ochenta y Seis (186) micro fanerófitos arborescentes o biotipos arborescentes de porte superior, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.		X	Durante visita técnica de seguimiento ambiental, se evidenció que la vía terciaria que comunica el predio “Lote María Bonita” con la vía Circunvalar de la Prosperidad esta asfaltada y finalizada. No reposa información documental del cumplimiento de esta obligación ambiental en el expediente N° 0504-344.
ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Vidrio Andino Atlántico S.A.S. identificada con NIT: 901.317.380-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones las cuales hacen parte integral del permiso de aprovechamiento forestal y estarán sometidas a seguimiento y control por parte de la C.R.A.:	a. Reponer las especies lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Galapa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		X	Por lo tanto, a la fecha del presente informe técnico, la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación ambiental. Requerimiento: La empresa deberá dar cumplimiento inmediato a esta obligación ambiental. En este sentido es importante mencionar que la CRA por medio de Comunicación Oficial Enviada del 24 mayo de 2023 002670 se pronunció sobre el tipo de compensación viable en este caso acorde a las consultas elevadas por Vidrio Andino Atlántico S.A.S.
	b. Verificar que los árboles a reponer tengan una altura igual o mayor a un metro.		X	
	c. Prestar asistencia técnica permanente y protección a los árboles sembrados hasta que lleguen a su estado de latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parasitarias.		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Vidrio Andino Atlántico S.A.S. identificada con NIT: 901.317.380-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones las cuales hacen parte integral del permiso de aprovechamiento forestal y estarán sometidas a seguimiento y control por parte de la C.R.A.:	d. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas de terminada la actividad.	X		Con base en la información radicada en el sistema ORFEO se tiene que por medio de Comunicación Oficial Recibida 202314000003042 del 3 de enero del 2023, la sociedad Vidrio Andino Atlántico S.A.S. radicó un informe de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
	e. Previo a la ejecución de las labores realizar actividades de ahuyentamiento de fauna para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna.	X		
	f. Coordinar con las empresas de servicios públicos y con las autoridades locales la ejecución de las labores.	X		Este informe será sujeto de revisión en el presente informe.
	g. Notificarle a la C.R.A. con una antelación de cinco días hábiles, el inicio de las actividades de compensación forestal.		X	No se evidencia en el sistema ORFEO que Vidrio Andino Atlántico haya notificado con anterioridad de ejecución de las obras a la CRA.
	h. Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a quince (15) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.	X		Con base en la información radicada en el sistema ORFEO se tiene que por medio de Comunicación Oficial Recibida 202314000003042 del 3 de enero del 2023, la sociedad Vidrio Andino Atlántico S.A.S. radicó un informe de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
	i. Queda prohibida la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala.	X		
j. En caso de requerirlo solicitar otros permisos de aprovechamiento de recursos naturales que sean necesario para ejecutar su proyecto.	X		Este informe será sujeto de revisión en el presente informe.	

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: No se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 352 del 2022, donde se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de individuos aislados para adecuación de una vía terciaria, pese a que, a la fecha de la visita se verifica el aprovechamiento total de los árboles autorizados y la culminación de la vía asfaltada y finalizada.

Cumplimiento de Resolución 542 del 2020. Permiso de ocupación de cauce

Si bien la empresa no ha dado inicio a las obras autorizadas mediante la Resolución 542 de 2020, y por ende no se son aplicables las obligaciones asociadas a la etapa constructiva y operativas del proyecto, se identifican los siguientes requerimientos establecidos en el artículo segundo del citado acto administrativo, que desde la actual etapa de planeación y diseño no han sido atendido por la empresa:

- Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo y en todo caso, antes de iniciar las obras el diseño de la estructura de entrega de las aguas del canal al cuerpo de agua existente en el predio contiguo, donde se garanticen las obras necesarias para evitar la generación de puntos de socavación o sedimentación.
- Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo y en todo caso, antes de iniciar las obras complemento del estudio hidráulico presentado, donde se establezca el balance hídrico de entrega final de las aguas, contemplando los cambios en los caudales generados por el aprovechamiento de las aguas en el reservorio del predio y por la impermeabilización de las áreas de drenaje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Presentar antes de iniciar las obras, las medidas de manejo ambiental y de contingencia establecidas para las distintas etapas de la construcción y funcionamiento de los canales del proyecto en cuestión.

Cumplimiento de Resolución 152 del 2020. Permiso de prospección de aguas subterráneas

Considerando que a la fecha la empresa no ha dado inicio a las actividades de prospección autorizadas, no son exigibles los requerimientos establecidos en el artículo segundo, los cuales se aplican con posterioridad a la perforación de los pozos.

Cumplimiento de Resolución 569 del 2020. Permiso de emisiones atmosféricas

Considerando que a la fecha la empresa no ha dado inicio a las actividades constructivas ni a las operativas de la fuente Horno fundidor, no es aplicable el seguimiento a las obligaciones asociadas a la generación de emisiones atmosféricas establecidas en la Resolución 569 de 2020.

Cumplimiento de Resolución 537. Permiso de aprovechamiento Forestal Único

Si bien la empresa no ha dado inicio a las obras autorizadas mediante la Resolución 537 de 2020, y por ende no se son aplicables las obligaciones asociadas a la etapa constructiva y operativas del proyecto, se identifican los siguientes requerimientos establecidos en el artículo tercer y sexto del citado acto administrativo, que desde la actual etapa de planeación y diseño no han sido atendido por la empresa:

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, deberá establecer medidas de manejo para compensar la afectación de las especies vasculares, correspondientes a realizar acciones de rescate y reubicación de la especie Bromelia chrysantha presentes en el área del proyecto. Además, realizar acciones de preservación y restauración ecológica en 10,02 hectáreas, para compensar la afectación de las especies epífitas no vasculares.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, deberá ajustar los programas de manejo de flora terrestre vascular y programa de manejo de flora epífita, terrestre y rupícola no vascular presentados en el plan de compensación. En el ajuste se deberá incluir las áreas dónde se proyecta implementar las medidas de manejo para compensar estas especies y establecer indicadores adecuados para el seguimiento y monitoreo, información que se debe presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

Cumplimiento de Resolución 352. Permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

No se evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 352 del 2022, donde se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de individuos aislados para adecuación de una vía terciaria, que, a la fecha de la visita, se encuentra asfaltada y finalizada:

ARTÍCULO SEGUNDO: Vidrio Andino Atlántico S.A.S. Identificada con NIT: 901.317.380-4, y representada legalmente por el señor Duver Leonardo Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá reponer los individuos aprovechados en una proporción de 1:3 es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades. De acuerdo a lo anterior Vidrio Andino Atlántico deberá plantar Ciento Ochenta y Seis (186) microfanerófitos arborescentes o biotipos arborescentes de porte superior, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Radicado 202314000003042: Informe de Aprovechamiento Forestal Único Autorizado por Resolución 532 del 2020.

En el marco del aprovechamiento forestal para arboles aislados otorgado mediante Resolución 352 del 2022, la sociedad Vidrio Andino del Atlántico S.A.S. hizo entrega de un informe de las actividades de mejoramiento de la vía terciaria, que involucra un aprovechamiento forestal autorizado por medio de Comunicación Oficial Recibida 202314000003042 del 3 de enero del 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el mencionado Comunicación Oficial Recibida adjuntan tres documentos, un Informe de 6 páginas. Un informe técnico de ahuyentamiento de fauna de 26 páginas, y un certificado de disposición final con la empresa INTERASEO de una página.

Informe Técnico de Mejoramiento de la Vía Terciaria.

El documento desarrolla los siguientes títulos:

- Descripción de las actividades
- Ahuyentamiento de fauna
- Tala de individuos arbóreos
- Disposición final de los residuos sólidos orgánicos

Ahuyentamiento de fauna

Previo a la ejecución de la tala de árboles se llevaron a cabo las actividades de ahuyentamiento de fauna para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, tal como se describe en el Anexo 2. Informe técnico de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre durante la realización del proyecto “aprovechamiento forestal de árboles aislados” para el mejoramiento de la vía terciaria que conduce al predio de maría bonita del municipio de Galapa.

Tala de individuos arbóreos

Posteriormente, se realizó la tala de 62 individuos arbóreos ubicados en la vía de acceso al predio de María Bonita los cuales se relacionan a continuación:

Para el Tramo 1: Que corresponde al inicio de la vía donde se genera la curva que ingresa a los predios privados de Alicia Villegas y Pantaleón Prada:

Tabla 1 Tramo 1 – 10 individuos arbóreos talados.

No.	Nombre Común	DAP (m)	Vol. Comercial (m ³)	Vol. total (m ³)	Localización	
					Este	Norte
1	Aceituno	0,16	0,029	0,101	-74,881522	10,924644
2	Aceituno	0,24	0,097	0,290	- 74,881526	10,924583
3	Cynophalla	0,10	0,006	0,017	- 74,881526	10,924585
4	Matarratón	0,17	0,016	0,078	- 74,881524	10,924528
5	Coccoloba	0,26	0,077	0,230	- 74,881564	10,924432
6	Trupillo	0,36	0,210	0,629	- 74,881818	10,924241
7	Cynophalla	0,27	0,120	0,239	- 74,881798	10,924115
8	Aceituno	0,43	0,200	0,900	- 74,882062	10,92404
9	Diomate	0,11	0,014	0,065	- 74,882146	10,924048
10	Naranjuelo	0,13	0,009	0,047	- 74,882145	10,924048

Fuente: Vidrio Andino. 2022.

Para el Tramo 2: Que corresponde al tramo que está ubicado entre los predios de lasociedad Hakkzam S.A.S. y la empresa MEPEK.

Tabla 2 Tramo 2 – 10 individuos arbóreos talados

No.	Nombre Común	DAP (m)	Vol. Comercial (m ³)	Vol. total (m ³)	Localización	
					Este	Norte
11	Matarratón	0,13	0,009	0,045	- 74,881063	10,926879
12	Matarratón	0,11	0,006	0,036	- 74,881028	10,927055
13	Uvito	0,10	0,005	0,020	- 74,881011	10,92705
14	Matarratón	0,11	0,006	0,039	- 74,880998	10,927102
15	Matarratón	0,15	0,024	0,071	- 74,881015	10,927127
16	Matarratón	0,11	0,014	0,043	- 74,881009	10,92717
17	Matarratón	0,10	0,005	0,030	- 74,880987	10,927217
18	Matarratón	0,13	0,020	0,059	- 74,880994	10,92722
19	Matarratón	0,11	0,006	0,036	- 74,880976	10,927272
20	Matarratón	0,13	0,009	0,045	- 74,880959	10,927325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fuente: Vidrio Andino. 2022.

Para el Tramo 3: Que corresponde al tramo al final de la vía donde se ingresa al predio María Bonita en donde la Empresa planea desarrollar su proyecto.

Tabla 3 Tramo 3 – 42 individuos arbóreos talados

No.	Nombre Común	DAP (m)	Vol. comercial (m3)	Vol. total (m3)	Localización	
					Este	Norte
21	Olivo	0,17	0,016	0,064	- 74,880923	10,927575
22	Naranjuelo	0,14	0,023	0,056	- 74,880925	10,927601
23	Matarratón	0,14	0,011	0,057	- 74,880895	10,927656
24	Matarratón	0,16	0,030	0,090	- 74,880849	10,927777
25	Matarratón	0,17	0,032	0,097	- 74,880842	10,927808
26	Matarratón	0,18	0,017	0,105	- 74,8808	10,927898
27	Matarratón	0,13	0,009	0,045	- 74,881063	10,926879
28	Matarratón	0,11	0,006	0,036	-74,881028	10,927055
29	Uvito	0,10	0,005	0,020	-74,881011	10,92705
30	Matarratón	0,11	0,006	0,039	-74,880998	10,927102
31	Matarratón	0,15	0,024	0,071	-74,881015	10,927127
32	Matarratón	0,11	0,014	0,043	-74,881009	10,927117
33	Matarratón	0,10	0,005	0,030	-74,880987	10,927217
34	Matarratón	0,13	0,020	0,059	-74,880994	10,92722
35	Matarratón	0,11	0,006	0,036	-74,880976	10,927272
36	Matarratón	0,13	0,009	0,045	-74,880959	10,927325
37	Matarratón	0,12	0,008	0,038	-74,880815	10,92775
38	Matarratón	0,11	0,007	0,036	-74,880827	10,927705
39	Matarratón	0,11	0,006	0,032	-74,880675	10,928028
40	Uvita	0,10	0,006	0,029	-74,880241	10,928774
41	Uvita	0,12	0,008	0,038	-74,880099	10,929085
42	Uvita	0,10	0,006	0,029	-74,880083	10,929107
43	Uvita	0,11	0,006	0,030	-74,880079	10,929143
44	Matarratón	0,12	0,008	0,046	-74,88008	10,929174
45	Uvita	0,10	0,005	0,027	-74,880048	10,929236
46	Matarratón	0,10	0,005	0,032	-74,879993	10,929345
47	Uvita	0,15	0,012	0,059	-74,88003	10,929269
48	Uvita	0,15	0,023	0,059	-74,879921	10,929599
49	Coccoloba	0,12	0,008	0,024	-74,879897	10,929798
50	Olivo	0,11	0,007	0,029	-74,879891	10,929856
51	Matarratón	0,12	0,008	0,032	-74,879897	10,929856
52	Uvita	0,11	0,007	0,034	-74,879908	10,929909
53	Trébol	0,10	0,011	0,032	-74,8799	10,92997
54	Trébol	0,10	0,010	0,030	-74,879893	10,93001
55	Trébol	0,13	0,018	0,045	-74,879874	10,930078
56	Guácimo	0,12	0,016	0,048	-74,879846	10,930346
57	Trébol	0,16	0,028	0,097	-74,879824	10,93044
58	Trébol	0,16	0,029	0,101	-74,879808	10,93055
59	Trébol	0,10	0,006	0,034	-74,879789	10,930622
60	Trébol	0,13	0,020	0,059	-74,879791	10,930634
61	Trébol	0,14	0,021	0,062	-74,879778	10,930671
62	Uvita	0,10	0,006	0,029	-74,879745	10,9308

Disposición final de los residuos sólidos orgánicos

En la siguiente tabla se encuentra la relación de la cantidad y volumen de residuos sólidos orgánicos entregados al gestor INTERASEO S.A.S. E.S.P.:

Tabla 4 Gestión integral de residuos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Fecha	Gestor	Volumen	Certificado
Agosto 2022	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	4,021	Anexo 3
Diciembre 2022	INTERASEO S.A.S. E.S.P.	1,003	

Consideraciones de la CRA: Con base en lo anterior, se garantizó la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originaron de la tala en cumplimiento de los plazos establecidos. Esta actividad se realizó a través de la empresa A construir S.A. contratada por Vidrio Andino Atlántico S.A.S. para la Construcción de la vía de acceso al predio maría bonita ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico y las actividades de tala mencionadas en el presente informe.

Nota. Cabe resaltar que el material fue dispuesto conforme lo establecido en el permiso y la evidencia adjunta (Ver Anexo 3). En ninguna circunstancia se realizó la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala.

Informe Técnico de Ahuyentamiento.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5.7. Análisis de abundancia y riqueza
2.OBJETIVOS	5.8. Especies bajo alguna categoría de amenaza
2.1. Objetivo General	6. RESULTADOS Y ANÁLISIS
2.2. Objetivos específicos	6.1. Avifauna
3. ALCANCE	6.2. Reptiles
4. ÁREA DE ESTUDIO.	6.3. Anfibios
5. METODOLOGÍA	6.4. Mastofauna
5.3. Actividades de identificación previa	7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
5.4. Censo visual y búsqueda intensiva	8. CONCLUSIONES
5.5. Ahuyentamiento	9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
5.6. Métodos de captura	

3. Alcance.

Considerando que las especies capturadas serán reubicadas en zonas con características similares al sitio de origen, se espera minimizar las afectaciones a estos organismos; aunado a esto, se contempla la capacitación al personal de campo, con la finalidad de que sepan actuar en el caso de encuentros fortuitos con animales en la zona de trabajo, la metas que nos planteamos en este trabajo son:

- Identificar taxonómicamente a todo los animales avistados, ahuyentados y rescatados en el área de estudio.
- Reubicar con éxito a todos aquellos animales que tengan poca movilidad (que su desplazamiento por ahuyentamiento sea limitado) a zonas con condiciones favorables, similares al sitio de captura.
- Reducir la mortandad de las poblaciones de fauna silvestre antes y durante las actividades de remoción de la vegetación, enfatizando en las especies que se encuentren catalogadas como amenazadas.
- Realizar un informe técnico, con la información taxonómica y ecológica de las especies encontradas en el lugar, para usarla como material de referencia para posteriores estudios en la zona.

5. METODOLOGÍA

5.3. Actividades de identificación previa.

Se hicieron recorridos antes de iniciar la fase de ahuyentamiento con el objetivo de identificar las áreas donde se deban concentrar las actividades de búsqueda y captura, así como, zonas rocosas y/o vegetación que pudieran albergar el mayor número de organismos. Con esta actividad no solo se maximiza la eficiencia de la captura, sino que también se disminuye el tiempo de traslado entre sectores.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5.4. Censo visual y búsqueda intensiva.

El método de búsqueda intensiva consiste en realizar una serie de tres censos de 20 minutos cada uno, en tres áreas que el observador recorre por completo en busca de animales. Durante el recorrido, se concentrará la búsqueda en árboles, arbustos, troncos caídos, debajo de las rocas y hojarasca 3 (Figura 3).

Para animales distantes, se usaron binoculares o cámaras fotográficas para identificarlos. Cada uno de los organismos observados fueron reportados en un formato de inventario faunístico para el posterior análisis de abundancia, riqueza y diversidad de especies en el área de estudio. Cabe resaltar que este protocolo es de carácter complementario, y se seleccionó dado que tiene la ventaja de ser económico, no destructivo y adaptable.

5.5. Ahuyentamiento.

La actividad de ahuyentamiento consistió en realizar recorridos a través de transectos lineales dentro de la zona a afectar, con el objetivo de emitir ruidos y hacer persecución terrestre, para con ello movilizar a los animales que se encuentran en el área de trabajo (Figura 4). Este procedimiento está enfocado en animales con habilidad de desplazamiento (aves, mamíferos y algunos reptiles) y se realizarán en horario diurno, a partir de las 07:00 a.m. Los recorridos se llevaron a cabo con la generación de ruido con ayudas de trompetas, grabaciones, altavoces, etc.

6.1. Avifauna.

Dentro de las aves reportadas, las especies *Columbina talpacoti* y *Eupsittula pertinax* fueron las más frecuentes, con un total de 10 y 9 individuos avistados respectivamente. Además, podemos observar que las especies *Buteogallus meridionalis*, *Lepidopyga goudoti*, *Eupsittula pertinax* se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CITES, por lo que se catalogan como amenazadas. No obstante, dichas especies no fueron capturadas, simplemente fueron avistadas en área de influencia del proyecto.

El Orden Passeriformes aportó 9 especies (40,91%) de las 22 identificadas, siendo el que mostró mayor riqueza de especies. Cabe mencionar, que este orden taxonómico comprende más del 60% de las aves actuales, por lo que es común que predomine en este tipo de estudios. La riqueza para los demás órdenes no fue significativa puesto que aportaron una o dos especies.

Por otro lado, de las 11 familias reportadas, Tyrannidae fue la que presentó mayor riqueza de especies con cinco representantes (22,7%), seguida de la familia Thraupidae con tres especies (13,6%). Las 14 especies restantes (63,7%) estuvieron repartidas entre las otras nueve familias (Figura 6). Lo anterior puede explicarse principalmente por el tipo de vegetación que se desarrolla en la zona en donde la mayoría de estas aves encuentran los recursos necesarios para suplir su dieta.

6.2. Reptiles.

Los reptiles tienen funciones ecológicas muy importantes, aunque por lo general infravaloradas y poco documentadas. Estas incluyen procesos asociados a su papel como presas, depredadores, comensales, dispersores de semillas, polinizadores y otros servicios ecosistémicos que contribuyen a la integridad de los ecosistemas y al flujo energético de materia entre ambientes terrestres y acuáticos. Además, por su estrecha asociación a cierto tipo de hábitats específicos, son buenos organismos bioindicadores.

En el área de trabajo se registraron un total de 42 individuos pertenecientes a un único orden (Squamata), tres familias (Teiidae, Iguanidae y Dactyloidae) y cuatro especies (Tabla 3). Dentro de las cuatro especies reportadas podemos observar que la lobito verdiazul (*Cnemidophorus lemniscatus*) fue el más abundante con 20 especímenes (47,6%), seguido del anolis de tierra (*Anolis auratus*) que registró 13 (30,9%) individuos.

Los nueve individuos restantes corresponden a cinco de la especie *Anolis tropidogaster* y cuatro de *Iguana iguana* (Figura 8). La amplia abundancia de la especie *C. lemniscatus* se debe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

principalmente a que es uno de los reptiles con más amplia distribución geográfica, asociado a zonas con vegetación baja, zonas abiertas, claros de bosque e incluso a área intervenidas por el hombre. Por último, de las cuatro especies encontradas la I. iguana es la única que se encuentra catalogada como amenazada por la CITES, principalmente por el excesivo comercio de su carne y huevos.

6.3. Anfibios.

Debido a la poca cantidad de especies encontradas en el área de estudio no se realizaron análisis de riqueza. Sin embargo, cabe resaltar que la especie más frecuente fue *Rhinella humboldti* para la cual se reportaron seis individuos. La poca presencia de especies de anfibios está relacionada también con la de los reptiles, dado que presentan características análogas que los vuelven susceptibles a cambios en su entorno natural

6.4. Mastofauna.

En nuestro estudio en particular solo se reportaron 8 individuos clasificados en dos órdenes, dos familias y dos especies (Tabla 5). La poca presencia de mamíferos en la zona estuvo marcada principalmente por la fragmentación y degradación del hábitat donde estos animales llevan su ciclo de vida, obligándolos a movilizarse a zonas urbanas y/o residenciales.

En términos generales, se reportaron en este estudio un total de 138 individuos clasificados en cuatro clases (Aves, Reptiles, Anfibios y Mamíferos), 13 órdenes, 18 familias y 31 especies. La clase taxonómica más representativa en este estudio fue las aves dado que aportaron 22 (71%) de las 31 especies reportadas. Dentro de las aves, el orden Passeriformes fue el que mostró mayor riqueza con nueve especies.

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El presente estudio tuvo una duración de seis (6) meses, clasificados en dos fases (campo y análisis). La duración de cada fase fue de tres meses; en la primera: se recolectó la información preliminar y el análisis del área de estudio, así como también los procesos de ahuyentamiento y rescates estipulados en la metodología; en la segunda: la realización del informe técnico y el análisis de los resultados. A continuación, la siguiente Tabla 6 ilustra el cronograma de actividades del proyecto.

Actividad / Mes	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Análisis preliminar del área de estudio						
Instalación de los instrumentos de captura						
Procesos de ahuyentamiento y rescate						
Reubicación de la fauna capturada						
Organización de la información obtenida en campo						
Elaboración del Informe técnico						
Entrega del Informe técnico						

Fuente: Vidrio Andino. 2022.

(Del informe) 8. CONCLUSIONES.

De manera general podemos concluir que el programa de manejo de fauna silvestre llevado a cabo durante el proyecto “Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados” en el municipio de Galapa (Atlántico) fue exitoso, debido a la cantidad de animales ahuyentados y trasladados a zonas menos intervenidas en donde pudieron continuar con sus procesos biológicos.

Durante el desarrollo de este programa se realizaron censos visuales, actividades de ahuyentamiento (ruidos) y captura en donde se reportaron un total de 138 individuos clasificados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en cuatro clases (Aves, Reptiles, Anfibios y Mamíferos), 13 órdenes, 18 familias y 31 especies. Todas las especies fueron identificadas taxonómicamente de manera exitosa.

La clase taxonómica más representativa en este estudio fue las aves dado que aportaron 22 (71%) de las 31 especies reportadas. Dentro de las aves, el orden Passeriformes fue el que mostró mayor riqueza con nueve especies. Por su parte, la especie más abundante en los sitios de muestreo fue la lobito verdiazul (*Cnemidophorus lemniscatus*) con 20 individuos, esto se explica porque es una especie ampliamente distribuida y asociada a áreas con vegetación baja, claros de bosque, zonas abiertas y hábitats con altos niveles de intervención antrópica. En términos de riqueza y diversidad, este estudio no mostró datos significativos debido a la poca cantidad de especies encontradas en la zona. La razón principal de la baja composición de especies es el grado de intervención del sitio. Sin lugar a duda lo anterior influye en el establecimiento y distribución de las especies faunísticas que requieren de algunos elementos ecosistémicos para su supervivencia.

Finalmente, por medio del presente programa se logró minimizar los posibles impactos que pudo ocasionar el proyecto “Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados” sobre la fauna presente en el municipio de Galapa (Atlántico), velando por la integridad y conservación de la biodiversidad colombiana de acuerdo con lo establecido por las normativas ambientales.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: Una vez revisada la documentación aportada por VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. relacionada con el aprovechamiento forestal, el manejo de la fauna y del material resultante del aprovechamiento forestal único, se tiene que este permite evidenciar las actividades desarrolladas.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

En la visita de inspección realizada el 13 de septiembre del 2023 predio Niña Bonita en el municipio de Galapa (Circunvalar de la Prosperidad) se evidenció que:

- VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. no se encuentra actualmente adelantado actividades constructivas de su fábrica de vidrio soplado, ni de aprovechamiento forestal único, ni de ocupación de cauce.
- Se evidencia abundante vegetación en el predio Niña Bonita, así como malezas y demás vegetación.
- El predio contiguo y que precede al predio Niña Bonita de VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. se encuentra completamente cercado con lozas de concreto prefabricado, no obstante, se logró evidenciar que se estaban adelantando obras de nivelación de suelos, y se evidencia una presumible remoción de cobertura vegetal y un posible aprovechamiento forestal.
- Al momento de la visita en el predio contiguo Niña Bonita, se adelantaba manejo del terreno por medio de maquinaria amarilla (una maquina).
- La vía de acceso tanto al predio Niña Bonita como al predio cercado donde presuntamente se pueden estar adelantando actividades no autorizadas por la CRA. se encuentra en óptimas condiciones.

CONCLUSIONES

En virtud de la visita técnica realizada a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. en el marco del seguimiento a un permiso de emisiones atmosféricas, de prospección, de ocupación de cauce y dos de aprovechamiento forestal, uno único y otro de árboles aislados, y ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir:

1. VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. no ha adelantado obras constructivas de la planta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001024 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fabricación de vidrio soplado, en el mismo sentido no ha adelantado obras de ocupación de cauce, y no se evidencia aprovechamiento forestal único en el predio autorizado por medio de Resolución 537 del 2020, y a la fecha no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y sexto de dicho acto administrativo.

2. La empresa realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados establecidos en la Resolución 352 del 2022, por lo que procede la liquidación de la tasa de cobro por compensación por aprovechamiento forestal maderable establecida en el Decreto 1390 de 2018 de MADS. A la fecha no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de dicho acto administrativo, el sentido de realizar una compensación de los árboles aprovechados.
3. VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S presentó un informe de aprovechamiento forestal y ahuyentamiento de fauna, en cumplimiento de lo establecido en los literales d, e, f, h, i y j. del artículo segundo de la Resolución 352 del 2022.
4. No se generan emisiones atmosféricas por lo cual no se aplicable el seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 569 de 2020.
5. VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO SAS, identificada con Nit.9001.317.780-4, no ha dado inicio a las actividades autorizadas en la Resolución No 152 del 2020, por medio del cual se otorga un permiso de prospección de aguas subterráneas.
6. VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. por medio de la Comunicación Oficial Recibida 202214000020172 del 7 de marzo del 2022, solicitó una nueva prórroga del permiso de prospección de aguas subterráneas a dos años (hasta el año 2024), para el permiso de prospección de aguas subterráneas autorizada por resolución 152 de 2020 y prorrogada por la CRA por medio de la Resolución No 108 del 19 de febrero de 2021 (notificada el día 22 de febrero de 2021, ejecutoriada el 9 de marzo de 2021).
7. En este sentido la oficina jurídica deberá definir si procede la prórroga hasta el año 2024, en el sentido que a la fecha no se evidencia que se haya hecho uso del permiso de prospección de aguas subterráneas.
8. La CRA por medio de Comunicación Oficial Enviada 2670 Mayo 24 del 2023, considera viable implementar la medida de reposición consistente en la plantación de 196 individuos arbóreos de especies nativa en los predios mencionados inmersos en el DMI Luriza.
9. La CRA en el mencionado Comunicación Oficial Enviada establece que:
 - La plantación se llevará a cabo en áreas que presenten coberturas transformadas o degradadas, como Pastos enmalezados, Pastos limpios o Pastos arbolados.
 - La plantación se realice con especies reportadas en el área protegida DMI Luriza, que, según el Plan de Manejo Ambiental realizado en el año 2011, se registran las siguientes especies (se listan las especies).
 - Realizar un seguimiento y monitoreo a la plantación durante un periodo mínimo de 3 años de conformidad con la Resolución n.º 0000360 de 2018 y Resolución n.º 0000352 de 2022.
 - Deberá allegar la información suficiente (informes técnicos, fotografías, información geoespacial en formato Shapefile, entre otros) para soportar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución n.º 0000352 de 2022.
10. El predio contiguo y que precede al predio Niña Bonita de VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. se encuentra completamente cercado con lozas de concreto prefabricado. Se logró evidenciar que se estaban adelantando obras de nivelación de suelos, y se evidencia una presumible remoción de cobertura vegetal.
11. Una vez revisado el sistema de información de la Corporación y consultar las capas SIG, no se evidencia que dicho predio contiguo al predio Niña Bonita de VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. ha gestionado permisos ante esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece: “Son aguas de uso público...”

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibídem* señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *Ibídem* establece: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibídem* señala: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibídem* establece: “*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., *ibídem*, señala: “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. *Ibídem* establece: **Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** “*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena*”.

DE LA CONCESIÓN DE AGUA.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala “Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Que la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”, establece en su artículo primero:

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

4.1. INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que la Resolución No. 360 de 2018, *“establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*.

Que mediante la Resolución No. 509 de 2018 se modifica la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017, en relación al Listado Regional de Factores de Compensación. Artículo Sexto.

Que mediante la Resolución No. 0087 de 2019 por medio de la cual se adopta portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Teniendo en cuenta la evaluación integral que se hizo de los instrumentos de control que han sido otorgados a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4 y que fueron expuestos en los antecedentes, así como a lo largo de la parte motiva de la presente resolución, se procederá en la parte Resolutiva a requerir el cumplimiento de obligaciones y a decidir en cuanto a un Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1127 de 2022 y en cuanto a una solicitud de prórroga del permiso de Exploración y prospección de aguas subterráneas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas otorgado mediante la Resolución 152 de 2020 a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, Representada Legalmente por el señor Duber Pereira o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cual fue prorrogado una primera vez mediante la Resolución No. 108 de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho uso de este instrumento de control y en consideración a lo evaluado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se deberá informar a esta Autoridad Ambiental, con TREINTA (30) días de anticipación, la fecha de reactivación del instrumento de control prorrogado en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el requerimiento realizado a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, mediante el numeral primero de la primera disposición del Auto No. 1127 de 2022, tendiente a: *“remitir evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los puntos uno y dos del artículo cuarto de la Resolución 537 de 2020”* teniendo en cuenta que no se evidenció aprovechamiento forestal único autorizado por medio de la Resolución 537 de 2020 para el predio Niña Bonita.

PARÁGRAFO: Quedará con plena vigencia y obligatoriedad, todo lo no revocado, modificado y/o aclarado mediante el presente Artículo del Auto No. 1127 de 2022, expedido por esta Autoridad Ambiental; de conformidad con las consideraciones y motivaciones expuestas líneas atrás.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, presentar en un periodo no mayor a TREINTA (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución de actividades de compensación forestal requeridas en la Resolución 352 del 2022 y el soporte de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo del ya citado acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, informar con TREINTA (30) días de anticipación el inicio de las obras autorizadas mediante Resolución No. 542 de 2020, en el marco del permiso de Ocupación de Cauce, con el fin de establecer el plazo de ejecución del proyecto autorizado a la sociedad por un periodo de máximo doce (12) meses, de que trata el artículo tercero de dicho acto administrativo y presentar en un término de treinta (30) días el soporte de cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo del citado acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, informar con TREINTA (30) días de anticipación el inicio de las labores autorizadas mediante Resolución No. 537 de 2020, en el marco del permiso de Aprovechamiento Forestal Único y presentar en un término de treinta (30) días el soporte de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y sexto del citado acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, informar con TREINTA (30) días de anticipación el inicio de las labores autorizadas mediante Resolución No. 569 de 2020, en el marco del permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procederá a la liquidación de la tasa de cobro por compensación por aprovechamiento forestal maderable establecida en el Decreto 1390 de 2018 de MADS, con ocasión al resultado del aprovechamiento realizado en el marco de las Resolución 352 del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001024** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.1127 DE 2022, A LA SOCIEDAD VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 000776 del 14 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad VIDRIO ANDINO ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.317.380-4, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14.DIC.20232


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 0504-344.

I.T. No. 776 del 14 de noviembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). *M*

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección). *Jk*